



*"Año de consolidación de la Seguridad Alimenticia"*  
*8 de Julio de 2020*

**ACTO ADMINISTRATIVO  
DECLARATORIA DESIERTO DE PROCESO  
No. 006**

**CONSIDERANDO:** Que la CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN), debe garantizar que las compras públicas deben ser realizadas bajo las normas vigentes y principio de transparencias en igualdad para todos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 24, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año Dos mil Seis (2006), establece que : toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificado.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Específicas y su Cronograma de Licitación, el veinte y cuatro (24) de Junio del año dos mil veinte (2020) fue la Recepción de las Propuestas "Sobre A" y "Sobre B", y la Apertura de Propuestas: "Sobre A" el Veinte Cinco (25) de Junio del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** Que según el Acta de Apertura del Sobre A, de la Licitación Pública Nacional CORAASAN-CCC-LPN-2020-0002, se recibió Tres (3) propuestas Técnicas y Económicas de los Oferentes **Dipsa, S.A., Elías Pérez Combustibles S.R.L y V. Energy S.A.(Total Dominicana).**

**CONSIDERANDO:** Que según el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de REF.CORAASAN-CCC-LPN-2020-0002, los peritos designados procederán a la evaluación de los "Sobres A", según las Ofertas que fueron

Depositadas por los Oferentes/Proponentes de los días indicado en el Cronograma de la Licitación y que se hicieron constar en el Acta de Apertura.

Que en fecha seis (6) de Julio del año dos mil veinte (2020) se dio por terminado el proceso de evaluación del contenido de la Propuesta Técnica "Sobre A" que fue presentada para el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN).



**CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
SANTIAGO  
(CORAASAN)**

RNC 402006238

Dicha evaluación consistió en verificar y evaluar los documentos que fueron presentados en el Sobre A, que se requería en la Sección II, acápite 2.14 Documentos a presentar en el Sobre A, los cuales fueron entregados en sus ofertas en el acto de recepción de Apertura confirmado por acto del notario público.

Posteriormente se aplicaron los Criterios de Evaluación descritos en la Sección III, acápite 3.4 del Pliego de Condiciones Específicas CORAASAN-CCC-LPN-2020-0002 a los Oferentes evaluados, resultando lo siguiente:

Dado que la selección del rango de alcance fue limitada al CIBAO NORTE (provincia Santiago y sus municipios) al crear dos de las tres ofertas presentadas por los oferentes en el portal transaccional [www.comprasdominican.gob.do](http://www.comprasdominican.gob.do) en el proceso CORAASAN-CCC-LPN-2020-0002. No nos permitió procesarlas ya que estos tienen su domicilio legal en Santo Domingo, y en cumplimiento con los "Principios de Participación y Razonamiento" consideramos la declaratoria de desierto del proceso.

**RESUELVE**

**PROCEDER** a la **APROBACIÓN** de DECLARAR DESIERTO de Proceso CORAASAN-CCC-LPN-2020-0002, DE COMBUSTIBLES PARA USO DE LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN), **llevado a cabo por la CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN).**

**SEGUNDO RESOLUCION:** Se Ordena que el presente proceso sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero, en un plazo de propuesta que pueda ser de hasta un cincuenta por ciento (50%), conforme a lo establecido en el artículo No. 24 de la Ley 340-06 y su posterior modificación contenido en la Ley No. 449-06, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**TERCERA RESOLUCION:** Se Ordena que el presente acto sea publicado en el Portal Web de la CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN), en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha del presente.

**VISTA** La Ley No. 340-06; el Decreto No. 543-12, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo No. 24 de la Ley 340-06; El manual de Procedimientos para las Compras Menores, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP).

**VISTO** Certificación Existencia de Fondos.



**CORPORACION DEL AGUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
SANTIAGO  
(CORAASAN)**

RNC 402006238

**VISTO** Publicación en el Portal de Compra y Contrataciones.

**VISTO** Art. 3 Numeral 8 Sobre Principio de Participación y Art. 3 Numeral 9 Sobre Principio de Razonamiento.

3

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTA** Constitución de la República Dominicana.

**VISTO** RD-CAFTA.

**VISTA** Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTO** Resolución No. 21/2010 de fecha 22 de Noviembre de Dos Mil Diez (2010) Por las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Ley No. 582-77 y sus modificaciones que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

Dada en Santiago Republica Dominicana, el día ocho (8) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

